



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2727/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a primero de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000491**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió

“¿Pueden proporcionarme el catálogo en digital del puestos que rige al poder ejecutivo del estado de Veracruz y a la SEFIPLAN?”.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a

la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/1443/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, por el cual, adjunto el oficio DGA/4973/2023, suscrito por el Director General de Administración, mismo que se inserta a continuación:

Director General de Administración

...

Oficio No. DGA/4973/2023
Hoja 1/2
Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información
Pública no. 300540223000491
Xalapa, Veracruz, 24 de noviembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención al similar UT/1362/2023, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio 300540223000491 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requiere lo siguiente:


"¿Pueden proporcionarme el catálogo en digital del puestos que rige al poder ejecutivo del estado de Veracruz y a la SEFIPLAN?" (SIC).

Me permito informarle que en lo referente al Catálogo General de Puestos de la Secretaría, competencia de esta Dirección General, se encuentra publicado en la liga siguiente:

<https://view.officeapps.live.com/od/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/10/1-TAIPV11511a.xlsx>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración



...

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"No es un catalogo de puesto completo solo señala a los mandos medios y superiores. No incluye a operativos y demás puestos. Se pide un catalogo general donde se incluya a todo el personal y de manera oficial aprobado oficialmente."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **UT/1569/2023**, por el cual, remitió el oficio, signado por el , mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Jefe de la Unidad de Transparencia

...

Es preciso señalar que, con motivo de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente ante este sujeto obligado, la Unidad de Transparencia, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó remitirla a la Dirección General de Administración, lo anterior de acuerdo a las facultades señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Con motivo del presente recurso de revisión, la Dirección General de Administración, mediante oficio No. DGA/4973/2023, manifestó lo siguiente:

"Me permito informarle que en lo referente al Catálogo General de Puestos de la Secretaría, competencia de esta Dirección General, se encuentra publicado en la liga siguiente:

<https://dew.officeapps.live.com/ow/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/10/LTAT-IV-1511a.xlsx>

Cabe destacar que la respuesta que le fue emitida al ahora recurrente, fue realizada estrictamente bajo los términos y condiciones establecidos en el último párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Asimismo, es procedente señalar, que lo que está realizando el ahora recurrente es ampliar indudablemente su solicitud de información a través del presente recurso de revisión, toda vez que lo que requirió de manera inicial, era el **CATALOGO DE PUESTOS**, que rige en la SEIPLAN, y ahora pide se le entregue un **CATALOGO GENERAL** donde se incluya a todo el personal, incluso aquellos que no cuentan con un puesto determinado en este sujeto obligado. Es aplicable al caso que nos ocupa lo establecido en el Criterio 27/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Ahora bien, con la intención de hacer gala del principio de máxima publicidad, y muy a pesar que este sujeto obligado ha coimado en su totalidad el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, tal y como se establece en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se pone disposición del impetrante la **información adicional** que requiere en el presente recurso, para que en caso de que quiera consultarla de manera directa se presente en estas instalaciones, conforme a las especificaciones señaladas por el área responsable de la información.

Director General de Administración

Oficio No. DGA/5383/2023

Hoja 1/1

Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión no. IVAI-REV/2727/2023/II

Xalapa, Veracruz, 14 de diciembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz

Jefe de la Unidad de Transparencia

Presente

En atención al similar **UT/1552/2023**, relativo al **Recurso de Revisión No. IVAI-REV/2727/2023/II**, presentada por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEM-SICOM) interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de Folio 300540223000491, en la cual expone lo siguiente:

"No es un catálogo de puestos completo solo señala a los mandos medios y superiores. No incluye a operativos y demás puestos. Se pide un catálogo general donde se incluya a todo el personal y de manera oficial aprobado oficialmente". (Sic)

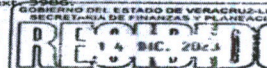
De la revisión de los archivos que al respecto se integran, permiten concluir, que los datos que le fueron proporcionados son los que se encuentran disponibles para su consulta en nuestro portal de transparencia y plataforma nacional, en consecuencia, considerando que el ahora recurrente requiere un documento con mejores especificaciones, atentos al contenido del numeral 143, de la Ley de la Materia, que en lo medular establece: "...dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...", en relación con lo determinado mediante el **Criterio 3/2017 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de acceso a la información**, en aplicación del **Principio de Máxima Publicidad** sometemos a consideración de esa Unidad de Transparencia, la posibilidad de dar cumplimiento a nuestra obligación de transparentar y garantizar el acceso a la información pública en posesión de este Sujeto Obligado, MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN NUESTROS ARCHIVOS.

Para lo cual, deberá presentarse directamente en las Instalaciones de esta Dependencia, en la Subdirección de Arquitectura Organizacional, ubicada en el Sótano de la Secretaría; en horario de oficina: de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, en donde se le permitirá efectuar la consulta directa de la información pública objeto de análisis, luego que, en dichos registros se alojan también datos personales y de acceso restringido que dada su naturaleza es nuestro deber proteger, para lo cual, se han implementado los **medios de seguridad** que así lo garantizan, significándole que podrá realizar la cita con anticipación para su atención correspondiente en el teléfono 22 88 42 14 00 ext. 1000.

Sin otro particular, quedo un cordial saludo.

Atentamente,
Carlos Bernabé Pérez Salazar
Director General de Administración

1378



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer el Catálogo General de Puestos que rige al sujeto obligado, lo cual, corresponde a la obligación común de

transparencia establecida en el artículo 15, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 29, fracción I y 30, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a saber:

Artículo 29. Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas:

I. **Dirección General de Administración;**

...

Artículo 30. Corresponde al **Director General de Administración:**

I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

...

VIII. Dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;

IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo

De la normativa anterior, se desprende que, la Subsecretaría de Subsecretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección General de Administración, cuenta con atribuciones para dar respuesta e informar respecto de las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, esto es, integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado mediante el oficio **DGA/4973/2023**, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual, señalo que en lo referente al Catálogo General de Puestos de la Secretaría, podrá ser consultado a través en el vínculo electrónico:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http://repositorio.veracruz.gob.mx/fINANZAS/wp-content/uploads/sites/2/2023/10/LTAIPVIL15IIa.xlsx>:

TITULO		NOMBRE CORTO				
CATEGORIA		CATEGORIA				
Clave	Descripción	Fecha de inicio del periodo que se cubre	Fecha de término del periodo que se cubre	Denominación del cargo	Denominación del puesto (Distribución con perspectiva de género)	Denominación del cargo (Distribución con perspectiva de género)
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Secretaría de Finanzas y Planeación	Secretaría de Finanzas y Planeación	Secretaría de Finanzas y Planeación
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Secretaría Particular de Títulos de Desempeño	Secretaría Particular de Títulos de Desempeño	Secretaría Particular de Títulos de Desempeño
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Coordinación de Asesores	Coordinación de Asesores	Coordinación de Asesores
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Unidad de Transparencia	Jefe de la Unidad de Transparencia	Jefe de la Unidad de Transparencia
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Unidad de Género	Jefe de la Unidad de Género	Jefe de la Unidad de Género
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Procuraduría Fiscal	Procurador Fiscal	Procurador Fiscal
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos	Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos	Subprocurador de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos
21072023	SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	01/01/2023	30/09/2023	Departamento de Asuntos Fiscales	Jefe de Departamento de Asuntos Fiscales	Jefe de Departamento de Asuntos Fiscales

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se advierte un descargable en formato “Excel”, concerniente a la obligación común del numeral 15, fracción II “Estructura Orgánica”, en el cual, es posible visualizar cargos y/o puestos por área tanto del sujeto obligado y el correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹ De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que el sujeto obligado no remitió un catálogo de puestos completo, siendo que, no incluye personal operativo y demás puestos menor de mandos medios.

Información que **reiteró** el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante el oficio **UT/1569/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, además, señalo que el recurrente amplió indebidamente su solicitud a través del presente recurso, toda vez que lo requerido de manera inicial fue el catálogo de puestos que rige al sujeto obligado y en agravio, solicitó un catálogo general en el cual, se incluya a todo el personal, incluso aquellos que no cuenten con un puesto

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

determinado en la Secretaría. De lo anterior, es de señalar que no existe obligación de entregar la información conforme al interés del solicitante, sírvase de sustento el *Criterio 03/2017*, de rubro “*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*” emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, mediante oficio **DGA/5383/2023**, el Director General de Administración, informó que los datos proporcionados al solicitante son los que se encuentran en su portal de transparencia, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Adicionalmente, con la finalidad del efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el caso que nos ocupa y privilegiando los principios de máxima publicidad y eficacia, el sujeto puso a disposición del ahora recurrente la consulta directa en las instalaciones de esta dirección general, precisando días, horario de atención y dirección para su consulta. De ahí que, sin mayor preámbulo es dable considerar que el sujeto obligado a través de su área competente, proporcionó el Catálogo General de Puestos de la Secretaría.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴**”.

Adicionalmente, es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que en esta tesitura el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

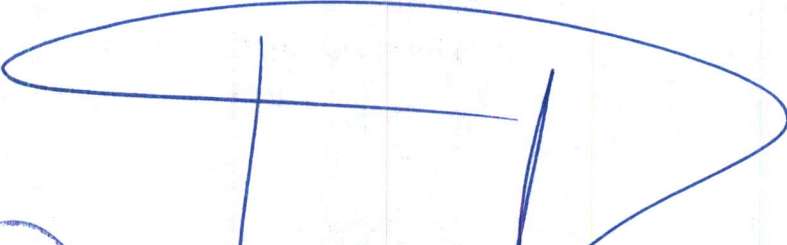
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos